

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EQUILIBRIO  
TERRITORIAL Y DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

**Decreto Foral 24/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 17 de abril. Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas extraordinarias destinadas a la adquisición de la maquinaria sustitutiva de la afectada por el incendio producido en la localidad de Samaniego**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a la adquisición de maquinaria sustitutiva afectada por el incendio que se produjo el 16 de noviembre de 2018 en la localidad de Samaniego (Álava) así como la convocatoria de las mismas.

El pasado día 16 de noviembre de 2018 se produjo un devastador incendio en la localidad de Samaniego (Álava) que causó la total destrucción total de 15 pabellones y de los enseres y maquinaria que en ellos se almacenaban.

La magnitud del incendio provocó que los pabellones tengan que ser derruidos y que la maquinaria que en ellos se alojaba sea totalmente inutilizable, lo que conlleva un grave perjuicio económico y social para un amplio número de vecinos y actividades económicas afectadas en una localidad tan pequeña.

Esta situación ha provocado una gran incertidumbre en los negocios afectados, fundamentalmente dedicados a la actividad agraria y vitivinícola, comprometiendo tanto su viabilidad futura como el desarrollo económico de la localidad.

Por este motivo, se hace necesario articular mecanismos para paliar los daños sufridos, con el objeto de restaurar y reanudar la actividad de las empresas afectadas, que de forma inmediata deben sustituir la maquinaria destruida y retomar, en el caso de la agricultura las labores del campo de forma que la siguiente campaña vitícola no se vea afectada.

Considerando la necesidad de establecer unas bases claras y concretas para acceder a estas subvenciones que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y en aplicación, igualmente, de lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentan las bases generales que regularán dichas ayudas en libre concurrencia, destinadas a recuperar la actividad económica de los negocios afectados en el incendio del pasado 16 de noviembre de 2018 en la localidad de Samaniego, así como la convocatoria de las mismas.

Considerando la situación de prórroga presupuestaria en la que se encuentra la Diputación Foral de Álava para el año 2019, mediante Acuerdo 31/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 25 de enero, se aprobó el Proyecto de Norma Foral de creación de crédito adicional 2/2019 y su correspondiente crédito de compromiso del presupuesto de la Diputación Foral de Álava del año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, así como de autorización de una línea de ayudas extraordinarias destinadas a la adquisición de maquinaria sustitutiva de la afectada por incendio acaecido el día 16 de noviembre de 2018 en la localidad de Samaniego, dando traslado a Juntas Generales del citado Proyecto de Norma Foral, para su tramitación.

Para la redacción de las bases y de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y del Diputado Foral de Agricultura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a la adquisición de maquinaria sustitutiva de la afectada por el incendio que se produjo el pasado 16 de noviembre en la localidad de Samaniego (Álava), según anexo al presente decreto foral.

Segundo.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Agricultura destinadas a la adquisición de maquinaria sustitutiva de la afectada por el incendio que se produjo el pasado 16 de noviembre en la localidad de Samaniego (Álava).

Tercero.- Aprobar en la partida 40100.4100.7700001 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava del año 2018 prorrogado para el ejercicio 2019, una reserva de crédito por importe total de 950.000,00 euros, en las siguientes anualidades:

- 2019: 700.000,00 euros (Referencia Contraído 19.5.19.105.1673/000)
- 2020: 250.000,00 euros (Referencia Contraído 19.6.20.105.40/000)

Cuarto.- Facultar a la Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral en las materias correspondientes a los Departamentos de los que son titulares.

Quinto.- El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de abril de 2019

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial*

**MARÍA PILAR GARCÍA DE SALAZAR OLANO**

*Diputado de Agricultura*

**EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO**

*Director de Equilibrio Territorial*

**IÑAKI GUILLERNA SÁENZ**

*Directora de Agricultura*

**MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE**

#### ANEXO

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito territorial**

1.1 El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias a conceder en régimen de libre concurrencia, destinadas a la adquisición de maquinaria nueva sustitutiva de la afectada por el incendio que se produjo el pasado 16 de noviembre de 2018 en la localidad de Samaniego.

1.2 A estos efectos se establecen ayudas para:

1.2.a) Adquisición de maquinaria agrícola.

1.2.b) Adquisición de maquinaria afecta a una actividad económica diferente a la agraria ni relacionada con la misma.

#### **Artículo 2. Personas beneficiarias**

Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y se comprometan a adquirir los compromisos y obligaciones que se establecen en las presentes bases reguladoras.

#### **Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Con carácter general:

3.1.a. Haber realizado ante la Diputación Foral de Álava, una declaración de bienes afectados por el incendio.

3.1.b. Estar con anterioridad a la concesión de la ayuda al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.1.c. No estar incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

3.1.d. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de hombres y mujeres.

3.1.e. Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto foral.

3.2 En el caso de maquinaria agrícola, además deberá ser titular de una explotación agraria debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava, con anterioridad al día 16 de noviembre de 2018, o de una bodega, incluida en el Registro de Bodegas Criadoras y Embotelladoras del Consejo Regulador de la denominación de Origen Calificada Rioja con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

3.3 En el caso de maquinaria afecta a otro tipo de actividad económica distinta de la agraria, además de los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 3.1, las personas beneficiarias deberán estar dadas de alta en el epígrafe que les corresponda del Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad al día 16 de noviembre de 2018 y estar al corriente de su pago.

#### **Artículo 4. Inversiones objeto de ayuda**

Las inversiones objeto de ayuda serán la compra de maquinaria nueva, sustitutiva de la que haya quedado inutilizada por el incendio, que reúna los requisitos que se establecen en el presente decreto foral y esté destinada a alguna de las siguientes actividades:

4.1 Actividades agrarias. A estos efectos se establecen los siguientes grupos de maquinaria agrícola subvencionable:

4.1.a. Tractores.

4.1.b. Vendimiadoras.

4.1.c. Otra maquinaria y/o equipos agrícolas.

En ningún caso se subvencionará la adquisición de maquinaria destinada a la elaboración de vino, ni la adquisición de herramientas, utillaje, materiales, depósitos ni cualquier otra inversión que no se encuadre en alguno de los grupos anteriormente indicados.

4.2 Actividades no agrarias ni relacionadas con las mismas. Se subvencionará la reposición de material de transporte y maquinaria afectos a la actividad de que se trate.

En ningún caso se subvencionará la adquisición de herramientas, utillaje, materiales, depósitos ni cualquier otra inversión que no se encuadre en alguno de los grupos anteriormente indicados.

#### **Artículo 5. Requisitos de las inversiones subvencionables**

5.1 Con carácter general:

5.1.a. La maquinaria subvencionable será nueva y suplirá las funciones que hacía la afectada en el incendio.

5.1.b. La máquina que se pretende sustituir o reponer, habrá sido afectada directamente por el incendio acaecido el día 16 de noviembre de 2018 en la localidad de Samaniego (Álava) y deberá estar incluida en la declaración de siniestro realizada ante la Diputación Foral de Álava.

5.2 Las inversiones objeto de subvención podrán estar realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, pero con posterioridad a la fecha del incendio.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables, límites y gastos no subvencionables**

Será subvencionable el importe de adquisición de cada máquina nueva con los límites máximos de inversión que se indican a continuación:

6.1 Maquinaria agrícola: 200.000,00 euros por la totalidad de la maquinaria adquirida perteneciente a cada grupo establecido en el artículo 4.1.

6.2 Maquinaria afecta a otro tipo de actividad económica no agraria ni relacionada con la misma: 200.000,00 euros por el conjunto de inversiones subvencionables realizadas.

6.3 La inversión mínima auxiliabile será de 2.000,00 euros por grupo en el caso de maquinaria agrícola o por el total de inversiones en el caso de otra actividad económica distinta a la agraria.

6.4 La valoración de las inversiones a efectos de esta ayuda como presupuesto subvencionable se ajustará:

6.4.1. En el caso de maquinaria agrícola, a los módulos oficiales de valoración para la ayuda a inversiones en explotaciones agrarias desarrollada en el marco de ayudas del PDR 2015-2020, que establece el Departamento de Agricultura anualmente y publicados en:

[http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa\\_dokumentazioa/es\\_def/Modulos\\_noviembre2018.pdf](http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa_dokumentazioa/es_def/Modulos_noviembre2018.pdf)

6.4.2. Cuando no se disponga de módulos para alguna de las inversiones subvencionables en maquinaria agrícola, el solicitante deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores.

6.4.3. En el caso de maquinaria no afecta a actividad agraria o relacionada con ésta, cuando el importe de la inversión objeto de la subvención supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona solicitante deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

6.4.4. En cualquier caso la subvención se calculará sobre la oferta más barata.

6.5 No será auxiliabile el importe del valor añadido (IVA).

#### **Artículo 7. Cuantía de la ayuda**

La ayuda tendrá la forma de subvención a fondo perdido en el importe que resulte de aplicar el 35 por ciento al presupuesto subvencionable de cada máquina adquirida, dentro de los límites de inversión establecidos en el artículo 6 anterior.

**Artículo 8. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes**

8.1 Las solicitudes de ayuda serán dirigidas a la Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial o en el caso de maquinaria agrícola al Diputado Foral de Agricultura y deberán realizarse en el impreso normalizado que se establezca al efecto que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- DNI / NIF de la persona solicitante.
- Cuando la inversión solicitada no esté modulada, o en el caso previsto en el artículo 6.4.3, tres ofertas de distintos proveedores.
- Si la inversión se ha realizado en el periodo transcurrido entre la fecha del incendio y la presentación de la solicitud de ayuda, factura correspondiente.
- Declaración responsable de que los bienes dañados por el incendio no estaban asegurados, están asegurados en su totalidad o están asegurados parcialmente.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para las mismas inversiones por las distintas Administraciones Públicas.
- Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:
  - Conoce las condiciones de concesión de la ayuda.
  - No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres.
  - En su caso, declaración justificativa de las indemnizaciones procedentes de los seguros.
  - En su caso, acreditación de inscripción como bodega en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.
  - En su caso, acreditación de inscripción en el Impuesto de Actividades Económicas y de estar al corriente de su pago.

8.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, 5, de Vitoria-Gasteiz, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3 Una misma persona podrá formular cuantas solicitudes desee en el plazo establecido, pudiendo incluir en cada una de ellas una o varias inversiones.

8.4 El plazo de presentación de solicitudes se mantendrá abierto desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto foral y será hasta el día 30 de octubre de 2020.

8.5 La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la persona solicitante para que el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y/o el de Agricultura obtengan de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como la información necesaria del Registro de Maquinaria Agrícola, del Registro de Explotaciones Agrarias, de la declaración de maquinaria afectada por el incendio realizada ante Diputación Foral de Álava y para recabar de otras entidades y organismos cuanta información sea necesaria para la correcta valoración de la subvención.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados e informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos.

8.6 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

8.7 En cualquier caso la Diputación Foral de Álava se reserva el derecho de requerir a las personas solicitantes cuanta documentación considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

8.8 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá en su caso a las personas interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 9. Tramitación**

9.1 Los expedientes serán instruidos por el Servicios de Desarrollo Agrario, en el caso de adquisición de maquinaria agrícola y por el Servicio de Administración Local y Emergencias en el caso de maquinaria no afecta a actividad agraria ni relacionada con la misma.

9.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3 Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiaria, determinar el presupuesto subvencionable, y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por los órganos colegiados, creados al efecto, siendo éstos los que emitirán un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

9.4 La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto foral se tramitará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones dentro de cada línea de ayuda y siempre que reúnan los requisitos establecidos.

9.5 Se establece un órgano colegiado de valoración para entender de las líneas de ayuda establecidas y estarán formados por el personal que a continuación se indica o quienes en su caso las sustituyan:

Para adquisición de maquinaria agrícola:

- Jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Jefatura de la Sección de Estructuras Agrarias e Infraestructura Rural.
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

Para actividades no agrarias ni relacionadas con las mismas.

- Jefatura del Servicio de Administración Local y Emergencias.
- Jefatura del Servicio de Financiación Local y Gestión Administrativa.
- Técnico/a del Servicio de Administración Local y Emergencias.

9.6 Los órganos instructores serán los encargados de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto foral para la concesión de la ayuda.

**Artículo 10. Resolución y notificación**

10.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos trimestralmente por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, y respecto de las solicitudes completas que se hayan registrado en el trimestre anterior.

10.2 La citada resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

10.4 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la subvención concedida, máquina o inversión para la que se concede la ayuda, gasto subvencionable forma de pago, documentación a presentar y plazo de ejecución. En caso de ser negativa, se especificará el motivo de desestimación.

10.5 La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada y de igual forma en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

**Artículo 11. Modificación de las resoluciones de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 12. Pago de las ayudas**

12.1 El pago de las ayudas se hará efectivo una vez realizada la inversión subvencionada, previa certificación emitida por el Departamento de Agricultura o en su caso por el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial y presentación de la correspondiente factura de compra.

12.2 El citado pago tendrá el carácter de pago a cuenta, que se justificará, en el plazo de 6 meses desde la fecha de abono con la presentación de la siguiente documentación:

- Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria, debidamente sellada por la entidad, u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil.

- Acreditación, en su caso, de las indemnizaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo que la persona solicitante hubiera obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional.

- Póliza de seguro a todo riesgo formalizada para la maquinaria adquirida mediante la ayuda, con duración como mínimo igual al periodo de compromiso de permanencia en la explotación agraria o en la actividad a la que se afecta la máquina subvencionada.

12.3 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores, de tal forma que éstos reciban directamente, el importe de ayuda que corresponda a cada pago, cuando haya que proceder a realizar un abono a cuenta.

### **Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas**

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

13.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. A estos efectos si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

13.2 Cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en el presente decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda.

13.3 Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

13.4 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

13.5 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 13 y 17 de la Norma Foral 11/2016, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; así como en los supuestos establecidos en el artículo 35 de esa misma Norma Foral y/o cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

13.6 Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

### **Artículo 14. Compromisos de las personas beneficiarias**

Las y los beneficiarios de las ayudas se comprometen a:

14.1 Permanecer en activo en la actividad a la que afectan la inversión subvencionada, mantener en propiedad la maquinaria adquirida y para el uso de dicha actividad, por un periodo mínimo de 7 años desde la fecha de inscripción de la máquina en el Registro de Maquinaria Agrícola, o de la fecha de factura en inversiones exentas de dicho registro.

En el caso de cambio de titularidad en la actividad a la que se afecta la inversión subvencionada al amparo del presente decreto foral, los compromisos adquiridos podrán subrogarse a favor de la nueva persona titular, debiendo ésta sumir los mismos expresamente por los años que le quedan por cumplir, además del aprovechamiento directo de las inversiones auxiliadas.

14.2 Formalizar una póliza de seguro a todo a riesgo para la maquinaria adquirida mediante esta ayuda, con una duración como mínimo igual al periodo de compromiso de permanencia en la explotación agraria o en la actividad a la que afecta la máquina subvencionada.

14.3 Inscribir las máquinas subvencionadas, en el Registro Oficial de Maquinaria Agraria (ROMA), en los casos en que sea preceptivo dicho registro.

**Artículo 15. Incumplimiento de obligaciones y compromisos**

En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la persona o entidad beneficiaria se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiera, junto con los intereses de demora que deba aquella, según el procedimiento establecido en el artículo 35 de esa misma Norma Foral.

**Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas**

16.1 La concesión de estas ayudas tendrá carácter complementario y salvo lo dispuesto en el apartado 16.3, serán compatibles con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de sistemas públicos o privados, estatales o internacionales.

16.2 En cualquier caso la suma de todos los ingresos por cualquier concepto, tanto públicos como privados no podrá superar el coste de adquisición de la nueva máquina.

16.3 Las ayudas concedidas al amparo de este decreto foral, no serán compatibles con las ayudas destinadas a la adquisición de maquinaria agrícola en explotaciones agrarias en el Territorio Histórico de Álava concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 y reguladas por Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, modificadas por última vez mediante Decreto Foral 10/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de marzo.

**Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno y con el artículo 17 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico Álava, los órganos concedentes de las ayudas publicarán en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Álava la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de las mismas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

**Artículo 18. Régimen jurídico**

Las ayudas de la presente orden se regularán por lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.